



DECRETO 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección. (2009040102)

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las líneas de actuación a seguir en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, generándose unas necesidades que puedan exigir la contribución de las Administraciones Públicas, organizaciones, empresas e incluso de los particulares.

Por su parte, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil, define los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y establece los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio, asume el carácter de Plan Director, de forma que se configura como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura estableciendo, entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local. Posteriormente, se aprueba el Decreto 143/2002, de 22 de octubre, de actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), que deroga el anterior Decreto.

Tanto la Ley 2/1985, de 21 de enero, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones y fijan la necesidad de disponer de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se aprueba la Norma Básica de Autoprotección que define y desarrolla la autoprotección y establece los mecanismos de control por parte de las Administraciones Públicas, contempla una graduación de las obligaciones de autoprotección y respeta la normativa sectorial específica de aquellas actividades que por su importancia, posible peligrosidad o efectos perjudiciales sobre la población, el medio ambiente y los bienes tengan un tratamiento singular. En su Anexo I incluye un catálogo de actividades, con reglamentación sectorial específica y sin reglamentación sectorial específica, que pueden dar origen a una situación de emergencia y señala la obligación de los titulares de los establecimientos donde se realicen dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro, en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Asimismo, establece la obligación de elaborar, implantar y mantener los Planes de Autoprotección, determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades, incidiendo no solo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también analizando y evaluando los riesgos con carácter previo para la adopción de medidas preventivas y de control de riesgos, así como las actuaciones de emergencias que se puedan incardinar en los Planes de Emergencias de Protección Civil.

El artículo 5 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, establece la necesidad de crear un Registro de Planes de Autoprotección en el que deberán ser inscritos los datos de los planes



de autoprotección relevantes para la protección civil y dispone en su apartado 2 que el órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo y registro de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades relacionadas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, serán establecidos por las Comunidades Autónomas competentes.

Por ello, y en desarrollo de lo previsto en dicha norma, mediante el presente Decreto se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 30 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Creación del Registro.

1. Se crea el Registro de Planes de Autoprotección en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará adscrito a la Dirección General con competencias en materia de protección civil.
2. El Registro de Planes de Autoprotección tiene carácter público y es un instrumento para el conocimiento y publicidad de los datos mínimos registrables según lo establecido en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección.

Artículo 2. Objeto.

El Registro Autonómico de Planes de Autoprotección tiene por objeto la inscripción de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicados a alguna de las actividades enumeradas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección que puedan dar origen a alguna de las situaciones de emergencia.

Artículo 3. Ámbito.

El Registro Autonómico de Planes de Autoprotección abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Elaboración y contenido mínimo del plan.

Tal como establece el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, el Plan de Autoprotección deberá ser elaborado y firmado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad. Así mismo deberá ser suscrito por el titular de la actividad.

El contenido mínimo del Plan será el establecido en el Anexo II del Real Decreto 393/2007 y el Técnico redactor del mismo deberá certificar que cumple en todos sus términos con la reglamentación que le sea de aplicación.

**Artículo 5. Contenido mínimo del asiento de inscripción.**

El contenido mínimo del asiento de inscripción en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de los establecimientos donde se realicen las actividades contempladas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección y, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Norma, serán los siguientes:

1. Datos Generales:

- a) Alta o Modificación en el registro.
- b) Nombre del Establecimiento.
- c) Dirección.
- d) Código Postal.
- e) Localidad.
- f) Provincia.
- g) Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico.
- h) Epígrafe de la Actividad según catálogo de actividades.
- i) Fecha de la Licencia de la actividad.
- j) Fecha Presentación del Plan ante el órgano competente.
- k) Fecha de última modificación del Plan.
- l) Descripción de la Actividad (por plantas).
- m) Descripción de otras actividades coetáneas en el establecimiento.
- n) N.º de ocupantes (empleados + visitantes).
- o) N.º de empleados.
- p) N.º de plantas.
- q) N.º de camas.
- r) Descripción de los usos de cada planta.
- s) Actividades o Usos compartidos realizados en el establecimiento.

2. Datos del Titular del establecimiento:

- a) Nombre y Apellidos del Titular del establecimiento.
- b) Dirección del Titular del establecimiento.
- c) Código Postal.
- d) Localidad.
- e) Provincia.
- f) Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico del Titular.

3. Datos Estructurales:

- a) Tipo de estructura.
- b) N.º de plantas (sobre y bajo rasante).
- c) Superficie útil construida (por plantas).



- d) N.º de salidas al exterior.
- e) N.º de escaleras interiores.
- f) N.º de escaleras exteriores.
- g) Sectorización de incendios.
- h) Otra información relevante sobre la estructura del establecimiento.
- i) Ubicación de los dispositivos de corte de suministro energéticos.

4. Datos del entorno:

- a) Descripción del entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades). Tipo de actividades del entorno y sus titulares.
- b) Elementos vulnerables existentes en el entorno.

5. Accesibilidad:

- a) Datos e información relevante sobre el acceso del establecimiento.
- b) Características de acceso de vehículos a las fachadas del establecimiento.
- c) N.º de fachadas accesibles a bomberos.

6. Focos de peligro y elementos vulnerables:

- a) Tipos de riesgos significativos que emanan del edificio.
- b) Productos peligrosos que se almacenan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).
- c) Productos peligrosos que se procesan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).
- d) Elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.

7. Instalaciones de protección contra incendios, disponen de:

- a) Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- b) Sistemas manuales de alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- c) Sistemas de comunicación de alarmas. Fecha de la última revisión.
- d) Pulsadores de alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- e) Extintores de incendios. Fecha de la última revisión.
- f) Bocas de incendios equipadas. Fecha de la última revisión.
- g) Hidrantes. Fecha de la última revisión.
- h) Columna seca. Fecha de la última revisión.
- i) Extinción automática de incendios. Fecha de la última revisión.
- j) Alumbrado de emergencia. Fecha de la última revisión.
- k) Señalización. Fecha de la última revisión.
- l) Grupo electrógeno y SAI. Fecha de la última revisión.
- m) Equipo de bombeo y aljibe, o depósito de agua. Fecha de la última revisión.
- n) Otros. (Definirlos).



8. Planos.

Como mínimo se deberán acompañar los siguientes planos:

- a) Plano de ubicación y entorno del establecimiento.
- b) Plano de descripción de acceso al establecimiento.
- c) Planos de plantas de los focos de peligro y elementos vulnerables.
- d) Planos de plantas de los sistemas de instalación de protección contra incendios.
- e) Itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración.

Los datos reflejados en el punto 1.l), 3.c), d), e), f), g), h) e i), y todos los datos de los puntos 4, 5, 6 y 7 quedarán gráficamente plasmados en los planos con la correspondiente escala y simbología.

Artículo 6. Registro.

1. El encargado y responsable del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el titular de la Unidad correspondiente, bajo la superior dirección y supervisión del Órgano Directivo con competencias en materia de protección civil.
2. La tramitación de las solicitudes de inscripción o modificación de datos en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección se realizará por el personal adscrito a la referida unidad administrativa.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

1. Los titulares de los establecimientos de las actividades indicadas en el Anexo I "Catálogo de actividades" de la Norma Básica de Autoprotección, en trámite de concesión de licencia para el comienzo de la actividad, deberán solicitar la inscripción en el Registro Autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Planes de Autoprotección, con carácter previo al inicio de la misma, mediante la solicitud dirigida a la Dirección General con competencias en materia de protección civil en modelo oficial que aparece en el Anexo del presente Decreto, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, y firmada y sellada por el responsable del establecimiento, incluyendo los datos relacionados en el artículo 5 del presente Decreto, con los planos indicados en el mismo y acompañada del Plan completo en soporte informático.
2. El titular de la actividad podrá tramitar la solicitud de inscripción, las posteriores modificaciones, las actualizaciones y también las rectificaciones o cualquier otro acceso a los datos con medios electrónicos securizados y firma electrónica reconocida y registrada telemáticamente. Asimismo, las comunicaciones y notificaciones telemáticas entre el Registro y los titulares de las actividades tendrán validez y efectos jurídicos.

Alternativamente, las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los



medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente encargado del Registro, requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Recibida la solicitud, el Director General con competencias en materia de protección civil dictará Resolución de inscripción en el Registro asignando el número de referencia correspondiente.
4. La resolución por la que se acuerde la inscripción debe notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entender estimada su solicitud. En todo caso, la inscripción no supone la concesión de la licencia para el comienzo de la actividad.

Artículo 8. Modificación de los Datos del Registro.

Cualquier modificación que se produzca de los datos que figuran registrados en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ser notificado al Registro mediante solicitud de modificación de datos, presentando modelo oficial que aparece en el Anexo del presente Decreto, debidamente cumplimentada en los datos a modificar en el Registro, firmada y sellada por el responsable del establecimiento.

Artículo 9. Solicitud de cancelación.

Finalizada la actividad que se desarrolla en el establecimiento cuyo Plan de Autoprotección fue inscrito en el Registro, el titular del establecimiento estará obligado a solicitar la cancelación en el Registro en el plazo máximo de treinta días desde el cese de la actividad.

Una vez solicitada la cancelación en el Registro, el Director General con competencias en materia de protección civil dictará Resolución ordenando la cancelación en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual será notificada al titular del establecimiento.

Artículo 10. Acceso a los Datos del Registro.

El derecho de acceso a los datos contenidos en el Registro se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Pública y



Hacienda informará que los datos obtenidos mediante cumplimentación de las solicitudes de inscripción o modificación de datos en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, el interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los titulares de los establecimientos donde se realicen las actividades contempladas en el Anexo I "Catalogo de actividades" del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia de actividad, permiso de funcionamiento y explotación, deberán registrar el establecimiento, con los datos incluido en su Plan de Autoprotección, en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y aplicación.

Se faculta al Consejero competente en materia de protección civil para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



Consejería de
Administración Pública y Hacienda

JUNTA DE EXTREMADURA ■

*Dirección General de Justicia e
Interior*

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN O MODIFICIACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

(Decreto 95/2009, de 30 de abril)

REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN			Nº DE REGISTRO (*)
TIPO DE SOLICITUD			
<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Cancelación	

(*) *Cumpliméntese en caso de solicitud de modificación o cancelación de datos.*

1. DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:			
DIRECCIÓN:			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
Epígrafe de la Actividad según catálogo de actividades.			
Fecha Licencia Actividad.	Fecha Presentación Plan ante Órgano competente.	Fecha última modificación.	
Descripción de la Actividad (por plantas).			
Descripción de otras actividades coetáneas en el establecimiento.			
Nº de ocupantes.	Nº de empleados.	Nº de Plantas.	Nº de camas.
Descripción de los usos de cada planta.			
Actividades o Usos compartidos realizados en el establecimiento.			
2. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre y Apellidos del Titular del establecimiento.			
Dirección del Titular del establecimiento.			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	



3. DATOS ESTRUCTURALES		
Tipo de estructura.		
Nº de Plantas (sobre y bajo rasante).		
Superficie construida (por plantas).		
Nº de salidas al exterior.	Nº de escaleras interiores.	Nº de escaleras interiores.
Sectorización de incendios.		
Otras información relevante sobre la estructura del establecimiento.		
Ubicación de los dispositivos de corte de suministro energéticos.		
4. DATOS DEL ENTORNO:		
Descripción del entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades. Tipo de actividades del entorno y sus titulares.		
Elementos vulnerables existentes en el entorno.		
5. ACCESIBILIDAD:		
Datos e información relevante sobre el acceso del establecimiento.		
Características de acceso de vehículos a las fachadas del establecimiento.		
Nº de fachadas accesibles a bomberos		
6. FOCOS DE PELIGRO Y ELEMENTOS VULNERABLES:		
Tipos de riesgos significativos que emanan del edificio.		
Productos peligrosos que se almacenan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).		
Productos peligrosos que se procesan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).		
Elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.		



7. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:			
SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SISTEMAS MANUALES DE ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE ALARMAS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
PULSADORES DE ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EXTINTORES DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
HIDRANTES			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
COLUMNA SECA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
ALUMBRADO DE EMERGENCIA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SEÑALIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
GRUPO ELECTRÓGENO Y SAI			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EQUIPO DE BOMBEO Y ALJIBE, O DEPÓSITO DE AGUA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
OTROS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:

8. PLANOS:

- Plano de ubicación y entorno del establecimiento.
- Plano de descripción de acceso al establecimiento.
- Planos de plantas de los focos de peligro y elementos vulnerables.
- Planos de plantas de los sistemas de instalación de protección contra incendios.
- Itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración.
- Otros (Relacionarlos).

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Por todo ello, se **SOLICITA** la inscripción en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En a de de 200....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Pública y Hacienda informa que los datos obtenidos mediante cumplimentación de las solicitudes de inscripción o modificación de datos en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Dirección General Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n, 06800 Mérida.

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.

**NOTAS ACLARATORIAS PARA RELLENAR LA SOLICITUD****1.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD:**

La solicitud para la inscripción, modificación o cancelación de los datos de los Planes de Autoprotección en el Registro Autonómico de Autoprotección, deberá venir rellena en todos sus apartados, firmada por el titular del establecimiento, con todos los datos solicitados en la misma:

- **TIPO DE SOLICITUD:** Se deberá indicar si la solicitud se corresponde a la Inscripción de un nuevo Plan de Autoprotección, de la modificación de uno existente en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o si se trata de Cancelación.
- **DATOS GENERALES:** Se deberá rellenar en todos sus apartados, si por espacio no fuera suficiente el dejado en la solicitud en cada apartado, se redactará en anexo a parte, debiendo el mismo venir firmado por el titular del establecimiento.
- **DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:** Se indicarán los datos relativos al titular del establecimiento.
- **DATOS ESTRUCTURALES:** Se indicará el tipo de estructura, el nº de plantas y la superficie de cada una de ella, bajo y sobre rasante del terreno, nº de salidas al exterior, nº de escaleras interiores y exteriores, sectorización de incendios, otra información que se considere relevante de la estructura del establecimiento y ubicación de los dispositivos de corte de suministro eléctrico.
- **DATOS DEL ENTORNO:** Se describirá el entorno, proximidad a ríos, a rutas por donde transiten vehículos con mercancías peligrosas, industrias, zonas forestales, edificios colindantes o adosado, otras actividades en la zona y sus titulares. Elementos vulnerables existentes en el entorno.
- **ACCESIBILIDAD:** Información relevante sobre los accesos, características de acceso de los vehículos a las fachadas, y nº de fachadas accesibles a bomberos del establecimiento.
- **FOCOS DE PELIGRO Y ELEMENTOS VULNERABLES:** Tipos de riesgos, productos que se almacenan y manipulan en el establecimiento, con indicación del nombre, el tipo y la cantidad, y los elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.
- **INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:** Se indicará si la instalación de protección contra incendios dispone y fecha de la última revisión de: Detección y alarma de incendios, pulsadores de alarma de incendios, extintores de incendios, bocas de incendios, bocas de incendios equipadas, Hidrantes, columna seca, extinción automática de incendios, alambrado de emergencia, señalización, grupo electrógeno y SAI, equipo de bombeo y aljibe, o depósito del agua.
- **PLANOS:** Se deberán presentar; al menos, con la correspondiente escala y simbología plano de ubicación y entorno del establecimiento, de descripción de acceso del establecimiento, de los focos de peligros y elementos vulnerables por planta, de los sistemas de protección contra incendios, e itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración.

IMPORTANTE: En el caso de apreciarse que algún dato no se reflejara en la SOLICITUD, el órgano competente requerirá al solicitante la subsanación del defecto, que deberá ser subsanado en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación.

2.- LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

- Será requisito necesario la presentación de los planos en soporte informático, y en formato PDF.

3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN EN EL REGISTRO:

- Los titulares de los establecimientos que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia de actividad, permiso de funcionamiento y explotación, deberán registrar el establecimiento, con los datos incluido en su Plan de Autoprotección, en el plazo de año desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en el Registro Autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- LUGARES Y MEDIOS PREFERENTES DE PRESENTACIÓN:

- Las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, se presentarán podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.